



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número CEDH/2VG/PAP/0535/2018, del cual derivó la **Recomendación 153/2020**, abierto a instancia de la -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/PAP/0535/2018**, el cual dio inicio en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, con el escrito que presentara ante la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, -----, manifestando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Fiscalía General del Estado (**FGE**), manifestación que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la parte agraviada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el proceder del personal de la Fiscalía General del Estado, se vulneró en agravio de -----, su derecho de la víctima o persona ofendida; por lo que en fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 153/2020**, dirigida a la Fiscalía General del Estado, la cual fue notificada de su emisión a la autoridad, así como a la víctima mediante los oficios número CEDHV/DSC/1609/2020 y CEDHV/DSC/1610/2020 ambos de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte. Dando respuesta el Lic. Hernán Cortes Hernández, en ese entonces, Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5071/2020-VI, quien comunicó la **aceptación** de la citada resolución, lo que se hizo del conocimiento de -----, **mediante** oficio CEDHV/DSC/1846/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte. -----

En ese contexto, con el objetivo de dar cumplimiento al **inciso a)** del PRIMER punto resolutivo, relativo a: *“Realizar a la brevedad posible las acciones dentro de la Carpeta de Investigación número -----, del índice de la Fiscalía Séptima en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del VII Distrito Judicial de Papantla, Veracruz, tendientes a agotar todas las líneas de investigación y lograr la determinación definitiva de la indagatoria, debiendo informar lo relativo oportunamente a -----”*; con oficio 5213/2021 de fecha 08 de julio de 2021, la Lic. María Guadalupe Martínez reyes, Fiscal Séptima de la U.I.P.J. del VIII Distrito Judicial, informó que la Carpeta de Investigación -----, fue determinada en fecha 12 de abril

de 2021 mediante un Archivo Temporal, determinación notificada a -----
-----, el veinte de enero del dos mil veintidós. **Acciones con las que se da por cumplido el resolutive
que nos ocupa.** -----

Con relación a las acciones para atender las medidas de reparación solicitadas en el **inciso b)** del resolutive que se menciona, en el que se establece: *“Iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa del personal que haya estado involucrado en las violaciones a derechos demostradas en este caso”*; mediante ocurso número FGE/CG/UI/1397/2020 fechado el veintitrés de octubre de dos veinte, la Lic. Margarita Enríquez Ponce, en ese entonces, Jefa de la Unidad de Investigación, informó que el 14 de octubre 2020, se dio inicio al expediente de investigación número -----, por posibles faltas administrativas cometidas por la servidora pública -----, Agente Séptima en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del VIII Distrito Judicial en Papantla, Veracruz y/o quien resultara responsable por posibles irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, con oficio número FGE/CG/UI/1000/2024, datado el diecinueve de junio dos mil veinticuatro y signado por la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación de la FGE, informó que en Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se Archivó y Concluyó el Expediente de Investigación - -----, en virtud de que los hechos se encuentran **prescritos**, remitiendo copia simple del Acuerdo. **Dando con ello cumplimiento al presente resolutive.** -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: *“Capacitar y profesionalizar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas y persona ofendida”*; corre agregado dentro del expediente el oficio FGE/IFP/SA/2114/2021 datado el siete de julio de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional de la FGE, con el que informó que -----, a partir del 26 de marzo de 2021 al 15 de junio de 2021 participó en los cursos de “Atención a Víctimas: Niñas, Niños en Orfandad por Muerte Violenta de Mujer y Derechos de la Mujeres Víctimas de Violencia, **por lo que se tiene por cumplido al presente resolutive.** -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de solicitada en el **inciso d)** en la que se señala: *“En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice -----
--”*; corre agregado copia del oficio número FD/1094/2020 de data veinte de octubre del dos mil veinte, a través del cual se exhortó a -----, Fiscal Séptima en la UIPJ VIII Distrito Papantla, Ver., a EVITAR en el ejercicio de sus funciones incurrir en cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima. **Dando con ello cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad con la hipótesis contenida en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/PAP/0535/2018**, del cual derivó la **Recomendación 153/2020**. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----